



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco (25) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	SCOTIABANK-COLPATRIA S.A.
Demandado:	HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO y CLAUDIA PATRICIA LOPEZ TABORDA
Radicado:	05001-31-03-001-2024-00156
Decisión:	Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso Ejecutivo Hipotecario presentada a través de apoderada judicial por SCOTIABANK-COLPATRIA S.A. contra los señores HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO y CLAUDIA PATRICIA LOPEZ TABORDA, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

1º Se indicará exactamente el nombre de la apoderada judicial de la entidad demandante, toda vez que en la demanda se expresa que la demandante confirió poder especial a la sociedad GRECO ABOGADOS S.A.S. allegándose poder conferido a la doctora NINFA MARGARITA GRECO VERGEL sin especificación alguna. Ahora bien, de haberse conferido poder especial a la sociedad GRECO ABOGADOS S.A.S. se allegará el correspondiente poder al igual que el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad. Arts. 73, 74 84-1 y 90 del C. Gral del Proceso.

2º Deberá manifestar al despacho bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, si la accionante SCOTIABANK-COLPATRIA ha sido citada por los Juzgados 14 y 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para hacer valer su crédito con garantía real, en relación con bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 01N-5499380;01N-

5499615; 01N-5499623 y 01N-5499550, en los procesos EJECUTIVO que allí cursan, instaurados por ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LIMITADA contra HERNANDEUARDO TORO GALLEGO e ITAU CORPBANCA contra la señora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ TABORDA respectivamente ORLANDO DE J. TAMAYO AVENDAÑO en contra de DIANA ISABEL PEREZ ZAPATA, según información que se desprende de los certificados de II.PP. que se allegaron con la demanda.

3º allegará toda la documentación de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

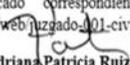
El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp